



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL SISTEMA ORAL

Expediente No.	: 850013333002-2016-00339
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	: Braulio Blanco Jiménez
Demandado	: Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"
Auto	: Tiene por surtido medio probatorio, corre alegatos de Conclusión y tiene por aportada dirección para notificación

Yopal – Casanare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO POR RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado que no se realizó gestión alguna por la parte interesada en el recaudo de una prueba solicitada, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 18 de marzo de 2019.

Igualmente se tendrá por aportada al expediente la dirección para notificación del demandante. Fls. 139-145 c. ppal

ANTECEDENTES

En auto del 25 de noviembre de 2016 se admitió el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor Braulio Blanco Jiménez contra la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones". Fl. 42 c. ppal

En audiencia inicial efectuada el 25 de septiembre de 2018 se tuvo como pruebas las aportadas por las partes y se dispuso solicitar a la Alcaldía Municipal de Nunchía para que allegara certificado que acreditara los factores salariales aportados a Cajanal EICE y Colpensiones por el ex servidor público Braulio Blanco Jiménez, imponiendo el recaudo de la prueba a su cargo. Fls. 151-166 c. ppal

Celebrada la audiencia de pruebas el 18 de marzo de 2019 se amplió el término probatorio en diez (10) días más, a fin de que se aportara la prueba solicitada por el demandante, imponiendo a su cargo el recaudo. Fls. 139-143 c. ppal

CONSIDERACIONES

1. Recaudo medio probatorio y traslado alegatos de conclusión: La Secretaría del Despacho procedió a emitir el oficio para recaudar la prueba ante el municipio de Nunchía en fecha 01 de octubre de 2018 sin que repose constancia de retiro de la parte interesada en su recaudo (fl. 138 c. ppal), sin embargo, pese a que se amplió el término probatorio en diez (10) días más no fue posible su aporte, carga impuesta para el trámite respectivo al demandante señor Braulio Blanco Jiménez.

Por lo dispuesto, se tendrá por surtido el medio probatorio, conforme al estado actual de cosas y no habiendo más pruebas por practicar dentro de la presente diligencia, a la luz del inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., sería del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO; no obstante, haciendo uso de la prerrogativa inserta en dicha norma, el Despacho considera innecesaria la práctica de la mencionada audiencia y, por lo tanto, **se ordena a las partes presentar por escrito los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los diez (10) días siguientes**, en el mismo término el señor agente del Ministerio Público podrá presentar su respectivo concepto; advirtiendo desde ya que la sentencia se preferirá – en lo posible – dentro de los siguientes veinte (20) días posteriores al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

2. Dirección para notificaciones: Se radicó el 13 de agosto de 2019 oficio por el demandante Braulio Blanco Jiménez, donde solicita se tenga para efectos de notificación de las decisiones que se adopten dentro del presente proceso el correo electrónico blancoblanco1@live.com.mx y teléfono 3124733925.

Por lo que se tendrá como aportada al proceso la solicitud formulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal – Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por surtido el medio probatorio, acorde lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado para que las partes presentes sus alegatos de conclusión y el Ministerio Público emita su concepto si a bien lo tiene. (Término del traslado 10 días).

TERCERO: TENER por aportada una dirección de correo electrónico y teléfono celular para notificación al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez


**JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
YOPAL**

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico núm. 35 del 24 de septiembre de 2019, siendo las 7:00 a.m.


Secretaria